

Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

5090

22 ABO 2013

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 734 de 2012, el Decreto No. 1632 del 31 de julio de 2012, la Resolución de Delegación No. 5393 del 13 de diciembre de 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.3 del Decreto 734 de 2012, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaboró el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. 04 de 2013, con el objeto de contratar la **"ADQUISICION DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO."**

Que mediante acto administrativo del 30 de abril de 2013, se ordenó la apertura de la selección abreviada subasta inversa No. 04/2013, el cual fue publicado con el pliego de condiciones definitivo en el portal único de contratación SECOP y en la página web de la Entidad.

Que en ninguna etapa del proceso de selección la firma Moderline SAS efectuó observaciones acerca de los tiempos de entrega ni la forma de pago estipulada en el pliego de condiciones.

Que el día 14 de mayo de 2013 a las 10:00 a.m. se efectuó el cierre del proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica No. 04 de 2013, presentando oferta las siguientes sociedades: UNION TEMPORAL MOBILIARIO 2013, MODERLINE S.A.S, UNION TEMPORAL MUEBLES HORAMA Y MADERTEC LTDA, KASSANI DISEÑOS S.A, INVERSIONES GUERFOR S.A, MUMA S.A.S, INDUSTRIAS FULLER PINTO DIANA MILENA LEGUIZAMON, HIMHER S.A Y UNION TEMPORAL VENCEDORES.

Una vez surtido el procedimiento descrito en el pliego de condiciones para la exhibición de los informes preliminares y definitivos de evaluación, las sociedades habilitadas para participar en el evento de subasta inversa electrónica fueron las sociedades HIMHER S.A, KASSANI DISEÑOS S.A, INVERSIONES GUERFOR S.A , y MODERLINE S.A.S.

Que de conformidad con el reporte remitido por GESTION DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A el día 30 de mayo de 2013, el proponente ganador de la subasta es la sociedad **MODERLINE S.A.S.**

Que mediante acto administrativo del 4 de junio 2013, se adjudicó el contrato resultante del mencionado proceso de selección a la sociedad **MODERLINE S.A.S.**

Que el día 13 de junio de 2013 se suscribió el contrato de compraventa No. 178 de 2013, entre el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y la sociedad MODERLINE, el cual fue

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

registrado presupuestalmente el mismo día. Mediante la firma del contrato de compraventa el contratista aceptó y se comprometió con todas y cada una de las cláusulas del contrato anteriormente indicado.

Que el contratista allegó póliza No. 2211529 y anexo No. 1, emitido por la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, la cual fue aprobada el día 18 de junio de 2013, día en que se dio inicio a la ejecución del contrato en mención.

Que de conformidad con todo lo expuesto, el contratista tenía la obligación de realizar la primera entrega de los bienes objeto del contrato en mención el día 15 de julio de 2013. Lo anterior en virtud a lo discriminado en la cláusula cuarta la cual establece: "**FORMA DE PAGO** (...) Un primer pago (1) pago, contra entrega de **CIENTO OCHENTA (180) sillas**, la cual deberá realizarse dentro de los 25 días calendario, contado a partir de la aprobación de la póliza. Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, entrada al almacén, expedición del cumplido a satisfacción del Supervisor del Contrato designado para el efecto y demás trámites administrativos a que haya lugar (...).

Que mediante Oficio del 18 de julio de 2013, el representante legal de la sociedad MODERLINE S.A.S, manifestó lo siguiente:

"A través de este documento queremos poner en conocimiento que las sillas a suministrar en el contrato en referencia es una línea especial, de las cuales momentáneamente no hay disponibilidad en el país, razón por la cual requerimos importarlas del exterior. Dentro del proceso de importación se encuentran algunos trámites que no son directamente del resorte y manejo de MODERLINE S.A.S., sin embargo nos encontramos ya en la fase final del trámite de la respectiva importación de las mismas, para posteriormente realizar el ensamble en nuestra planta de producción.

Por ello solicitamos muy respetuosamente se tenga en cuenta las consideraciones acá expuestas para que se genere una prórroga del término de ejecución contractual del contrato en referencia para la primera y segunda entrega, para efectuar la entrega de la totalidad de las sillas el día 2 de Septiembre de 2013, sin que esto afecte el normal desarrollo de la esencia del contrato, con el fin de entregar el producto contratado con calidades óptimas y acordes a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Generales en su condición de supervisor del contrato de compraventa No. 178 de 2013, el día 24 de julio de 2013, requirió al contratista en los siguientes términos:

*"De manera atenta y dando alcance a su comunicación del 18 de julio de 2013 relacionada con la entrega de la totalidad de las sillas el 2 de septiembre de 2013, me permito indicarle que el contrato de compraventa No. 178- 2013 suscrito entre Moderline SAS y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores en la **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO**, estableció " un primer pago contra entrega de ciento ochenta (180) sillas, la cual deberá realizarse dentro de los veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la aprobación de la póliza..." plazo que venció el pasado 15 de julio; en la misma cláusula se establece " un segundo pago contra entrega de ciento ochenta (180) sillas, la cual deberá realizarse dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la primera entrega, plazo que vence el próximo 9 de agosto de 2013.*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la primera entrega y que según su comunicación no se podrá cumplir con la segunda entrega, me permito solicitarle en el término de tres (3) días hábiles al recibo de esta comunicación, exponer las razones de fuerza mayor o caso fortuito con los soportes del caso que no permiten el cumplimiento de las obligaciones del citado contrato de compraventa.

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

Vale la pena resaltar que en caso de no contar con los soportes y explicaciones que justifiquen el caso fortuito o fuerza mayor, la entidad se vería en la obligación de iniciar un proceso de sanción, tal y como lo señala la cláusula vigésima del contrato suscrito por la firma que usted representa y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores."

Que el señor EUCLIDES DIAZ ROJAS, en su condición de Representante Legal, de la Sociedad MODERLINE S.A.S dio respuesta al requerimiento del supervisor el día 24 de julio de 2013, indicando: (...)

"En atención a su oficio de fecha 19 de julio de 2013 en donde textualmente se nos solicita "Exponer las razones de fuerza mayor o caso fortuito con los soportes del caso que no permiten el cumplimiento de las obligaciones del citado contrato de compraventa" nos permitimos manifestar que como se dio a conocer anteriormente las causas que han generado la imposibilidad para MODERLINE S.A.S de efectuar las entregas como se establecieron en el contrato en referencia, se originaron en que la silla descrita en la licitación no se encuentra disponible en el mercado, porque se trata de una silla especial que debe acomodarse al módulo donde debe prestar el servicio para el cual se fabrica, lo cual nos llevó necesariamente a importar parte de su estructura porque el tipo de espaldar de la silla no se fabrica en Colombia; el trámite de la importación solo se pudo iniciar una vez fue aprobada nuestra muestra física.

Por otra parte, las sillas deben disponer de brazos especiales que se ajusten al cubículo o sitio de trabajo que tiene dispuesto la entidad en donde se van a ubicar. Por ello se suministraron al Ministerio dos muestras físicas de las sillas a entregar, siendo rechazada la primera, y aceptada la segunda con solo una observación en cuanto a la altura de los brazos, tal como se lee en el correo del viernes 05 de julio remitido por el Doctor Edgar Alberto Martínez García; de tal suerte que este elemento (brazo de la silla) es completamente especial y tampoco existe en el mercado, por tanto debió procederse a su fabricación solo para este proyecto.

Teniendo en cuenta que el trámite de la importación y nacionalización de parte de las sillas toma un tiempo de dos (2) meses, en condiciones normales, les solicitamos muy respetuosamente la prórroga para la entrega de la totalidad de las sillas.

No obstante lo anterior, MODERLINE S.A.S está en capacidad de suministrar ciento ochenta (180) sillas ejecutivas como reemplazo del compromiso de la primera entrega, de manera provisional mientras arriba la importación y hacemos la entrega de la totalidad de las sillas objeto del contrato."

Que de conformidad con lo antes expuesto, la Secretaria General en calidad de ordenadora del gasto citó mediante Oficios Nos. S-DSG-13-032964 a al señor EUCLIDES DIAZ ROJAS, Representante Legal de la sociedad MODERLINE S.A.S. y S-DSG-13-032963 a un representante de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS, con el fin de realizar el día jueves 22 de agosto de 2013 a las 3:00pm, la audiencia prevista en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la que en su artículo 86 consagra: **"IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO"**.

Que siendo la fecha y hora de la realización de la audiencia, se procede a dar apertura de la misma en los siguientes términos:

- I. La Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de ordenadora del Gasto presenta las circunstancias del hecho que motivan la actuación, indicando que en el marco del contrato de compraventa No. 178 de 2013, cuyo Objeto es **"ADQUISICION DE SILLAS ERGONÓMICAS PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO"**, contrato suscrito entre el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la sociedad Moderline S.A.S, identificada con

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

NIT830.036.940-5, representada legalmente por **EUCLIDES DIAZ ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 15.896.705 de Chinchiná, se presentó un posible incumplimiento frente a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato en mención.

II. **HECHOS GENERADORES QUE DIERON ORIGEN AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD MODERLINE S.A.S:**

1. El día 15 de Julio de 2013 la Sociedad MODERLINE S.A.S, se comprometió a entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores ciento ochenta (180) sillas.
2. Mediante Oficio del 18 de julio de 2013, el representante legal de la sociedad MODERLINE S.A.S, manifestó:

"A través de este documento queremos poner en conocimiento que las sillas a suministrar en el contrato en referencia es una línea especial, de las cuales momentáneamente no hay disponibilidad en el país, razón por la cual requerimos importarlas del exterior. Dentro del proceso de importación se encuentran algunos trámites que no son directamente del resorte y manejo de MODERLINE S.A.S., sin embargo nos encontramos ya en la fase final del trámite de la respectiva importación de las mismas, para posteriormente realizar el ensamble en nuestra planta de producción.

Por ello solicitamos muy respetuosamente se tenga en cuenta las consideraciones acá expuestas para que se genere una prórroga del termino de ejecución contractual del contrato en referencia para la primera y segunda entrega, para efectuar la entrega de la totalidad de las sillas el día 2 de Septiembre de 2013, sin que esto afecte el normal desarrollo de la esencia del contrato, con el fin de entregar el producto contratado con calidades óptimas y acordes a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad".

3. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicios Generales en su condición de supervisor del contrato de compraventa No. 178 de 2013, requirió al contratista manifestando (...):

*"De manera atenta y dando alcance a su comunicación del 18 de julio de 2013 relacionada con la entrega de la totalidad de las sillas el 2 de septiembre de 2013, me permito indicarle que el contrato de compraventa No. 178- 2013 suscrito entre Moderline SAS y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores en la **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO**, estableció " un primer pago contra entrega de ciento ochenta (180) sillas, la cual deberá realizarse dentro de los veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la aprobación de la póliza..." plazo que venció el pasado 15 de julio; en la misma clausula se establece " un segundo pago contra entrega de ciento ochenta (180) sillas, la cual deberá realizarse dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la primera entrega, plazo que vence el próximo 9 de agosto de 2013.*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la primera entrega y que según su comunicación no se podrá cumplir con la segunda entrega, me permito solicitarle en el término de tres (3) días hábiles al recibo de esta comunicación, exponer las razones de fuerza mayor o caso fortuito con los soportes del caso que no permiten el cumplimiento de las obligaciones del citado contrato de compraventa.

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

Vale la pena resaltar que en caso de no contar con los soportes y explicaciones que justifiquen el caso fortuito o fuerza mayor, la entidad se vería en la obligación de iniciar un proceso de sanción, tal y como lo señala la cláusula vigésima del contrato suscrito por la firma que usted representa y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores."

4. El día 24 de julio de la presente anualidad, el contratista respondió señalando:

"En atención a su oficio de fecha 19 de julio de 2013 en donde textualmente se nos solicita "Exponer las razones de fuerza mayor o caso fortuito con los soportes del caso que no permiten el cumplimiento de las obligaciones del citado contrato de compraventa" nos permitimos manifestar que como se dio a conocer anteriormente las causas que han generado la imposibilidad para MODERLINE S.A.S de efectuar las entregas como se establecieron en el contrato en referencia, se originaron en que la silla descrita en la licitación no se encuentra disponible en el mercado, porque se trata de una silla especial que debe acomodarse al módulo donde debe prestar el servicio para el cual se fabrica, lo cual nos llevó necesariamente a importar parte de su estructura porque el tipo de espaldar de la silla no se fabrica en Colombia; el trámite de la importación solo se pudo iniciar una vez fue aprobada nuestra muestra física.

Por otra parte, las sillas deben disponer de brazos especiales que se ajusten al cubículo o sitio de trabajo que tiene dispuesto la entidad en donde se van a ubicar. Por ello se suministraron al Ministerio dos muestras físicas de las sillas a entregar, siendo rechazada la primera, y aceptada la segunda con solo una observación en cuanto a la altura de los brazos, tal como se lee en el correo del viernes 05 de julio remitido por el Doctor Edgar Alberto Martínez García; de tal suerte que este elemento (brazo de la silla) es completamente especial y tampoco existe en el mercado, por tanto debió procederse a su fabricación solo para este proyecto.

Teniendo en cuenta que el trámite de la importación y nacionalización de parte de las sillas toma un tiempo de dos (2) meses, en condiciones normales, les solicitamos muy respetuosamente la prórroga para la entrega de la totalidad de las sillas.

No obstante lo anterior, MODERLINE S.A.S está en capacidad de suministrar ciento ochenta (180) sillas ejecutivas como reemplazo del compromiso de la primera entrega, de manera provisional mientras arriba la importación y hacemos la entrega de la totalidad de las sillas objeto del contrato."

5. El día 24 de julio mediante memorando, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Servicio Generales manifestó a la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de competente contractual la situación de incumplimiento presentada por Moderline S.A.S

III. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

De conformidad con el Contrato de Compraventa N° 178 de 2013, la sociedad MODERLINE S.A.S. tendría las siguientes obligaciones a su cargo:

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores cancelará, al CONTRATISTA, una vez se encuentre aprobado, el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

- Un primer pago (1) pago, contra entrega de **CIENTO OCHENTA (180)** sillas, la cual deberá realizarse dentro de los 25 días calendario, contado a partir de la aprobación de la póliza. Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, entrada al almacén, expedición del cumplido a satisfacción del Supervisor del Contrato designado para el efecto y demás trámites administrativos a que haya lugar.
- Un segundo (2) pago, contra entrega de **CIENTO OCHENTA (180)** sillas, la cual deberá realizarse dentro de los 25 días calendario siguientes a la primera entrega. Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, entrada al almacén, expedición del cumplido a satisfacción del Supervisor del Contrato designado para el efecto y demás trámites administrativos a que haya lugar.
- Un último pago contra entrega de las sillas restantes, y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, entrada al almacén, expedición del cumplido a satisfacción del Supervisor del Contrato designado para el efecto y demás trámites administrativos a que haya lugar.

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN DE ENCONTRARSE CIERTO EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:

La cláusula vigésima del Contrato 178 de 2013, dispone lo siguiente:

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES: a) **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **LA ENTIDAD**, mediante acto administrativo, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. b) **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o alguno de los requisitos de legalización, **LA ENTIDAD** mediante acto administrativo, podrá imponer una multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL FONDO** podrá declarar la caducidad. c) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a **EL FONDO**. No obstante **EL FONDO** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez ejecutoriada la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva y la parte resolutive que lo declare será publicado en el SECOP y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

Se dá inició en la hora y fecha pactada la audiencia de que trata la presente Resolución de la siguiente forma:

V. DESCARGOS DE MODERLINE SAS.

La firma con la presencia de su presidenta, Gerente General (Representante Legal) y Jefe de Licitaciones de Moderline SAS inicia sus descargos indicando que al día siguiente de adjudicado el proceso de selección presentaron un modelo de silla la cual era similar a las especificaciones requeridas por la Entidad, sin embargo la Entidad no aprobó el modelo presentado.

Manifiesta la parte que la Entidad aprobó la silla finalmente a último momento por lo que la importación de las sillas aprobadas no podría cumplir con los tiempos establecidos en el contrato para las entregas de los elementos aprobados, a partir del momento de la aprobación de la muestra física.

Acepta la firma Moderline SAS que conocían de las obligaciones y de los tiempos pactados, sin embargo reconocen que no manifestaron los hechos y en consecuencia eran conscientes del incumplimiento.

Moderline SAS manifiesta que la posible no previsión en la falta de cumplimiento de las fechas pactadas y el incumplimiento de las obligaciones, aducida por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La sociedad Moderline SAS manifiesta que ellos inician el proceso de importación de las sillas una vez se dio aprobación del modelo por parte del contratante, con el fin de satisfacer a plenitud las necesidades objetivas y técnicas de las cuales hizo referencia oportunamente el supervisor del contrato; sin embargo, indican que no manifestaron antes del 15 de julio de 2013 dicha circunstancia, teniendo en cuenta lo antes dicho en relación con la muestra física, solicitando que la Entidad aprecie las condiciones especiales en el modelo aprobado y la necesidad de su importación. Solicitan que se dé credibilidad a los argumentos de la firma y al imposible cumplimiento, sin embargo la entidad manifiesta que las especificaciones estaban dadas desde el inicio del proceso y la firma se comprometió a dichas características y a los términos pactados desde el comienzo, tal cual se estableció en la propuesta.

La Representante Legal del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores deja claro que el argumento de Moderline SAS debe ser legal siguiendo lo establecido para el procedimiento de las sanciones ya que desde el inicio el contratista incumplido reconoció las obligaciones y términos.

VI. DESCARGOS DE JORGE MANUEL DELGADO ROCHA EN SU CONDICIÓN DE APODERADO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS:

Por parte de la Aseguradora Liberty Seguros, el apoderado manifiesta que efectivamente existió demora en la solución del caso por parte del contratista.

La aseguradora propone para solucionar el problema pactar una fecha de entrega de los elementos que no fueron entregados en las fechas pactadas en el contrato.

La aseguradora argumenta que el contratista manifestó la imposibilidad de entrega de las sillas como lo argumentó el representante legal indicando que esto fue caso fortuito, sin embargo la firma Moderline SAS era consciente de la necesidad de su importación y las características de los elementos.

Por la cual se decide sobre la imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

El representante de la aseguradora se adhiere a lo manifestado por el contratista respecto de la mora en el cumplimiento de las obligaciones debido a que las especificaciones del contrato invocaron la importación de elementos para poder cumplir con la entrega de las 180 sillas.

Frente a la responsabilidad de la aseguradora debe decirse que solamente se podrá afectar la póliza si los saldos a favor del contratista no son suficientes para cubrir el monto de la multa o sanción que se llegare a imponer, pues precisamente la aseguradora como garante que es solamente está obligada hasta el límite del valor asegurado para el amparo afectado siempre y cuando el contratista no contare con los saldos o dineros a su favor que permitan sufragar el pago de la multa que se llegare a imponer.

Se suspende la audiencia siendo las 3:48pm por término de 15 minutos para analizar los argumentos y hechos presentados por el contratista y la aseguradora.

Se da continuación a la audiencia siendo las 4:11pm del mismo 22 de agosto de 2013.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decídase la imposición de multa por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato de compraventa No. 178 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Impóngase a la Sociedad Moderline S.A.S la multa de que trata la Cláusula Vigésima del contrato de compraventa No. 178 de 2013 correspondiente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, lo que equivale a veintidós millones doscientos veinticinco mil pesos (\$ 21.225.000).

PARÁGRAFO: El pago del valor aquí indicado se deberá realizar en la cuenta corriente No. 0060703019 del Citibank a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores-Fondos Comunes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución queda notificada en esta audiencia.

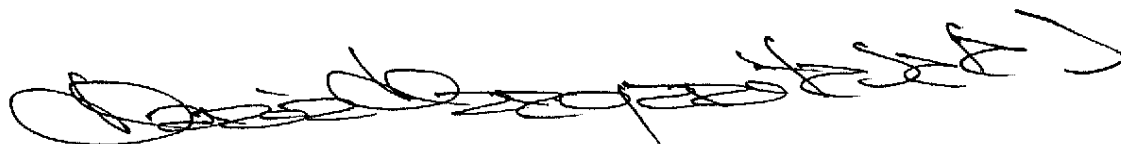
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha en la cual se decida el recurso de reposición donde se entenderá ejecutoriada.

ARTÍCULO SÉXTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación - SECOP www.contratos.gov.co una vez la presente resolución se encuentre ejecutoriada

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2013.

22 AGO. 2013



MARIA MARGARITA SALAS MEJIA
Secretaria General

9/